

LA TRATA DE PERSONAS EN URUGUAY¹

Santo Domingo, 25-30 abril de 2006

A los efectos de esta presentación, por Trata de Personas“se entenderá la captación, transporte, traslado, acogida o recepción. Recurriendo a la amenaza uso de fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación”.

...“Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Las organizaciones brasileñas utilizan la denominación “tráfico de personas” en lugar de trata. Más allá de las diferencias entre trata de personas y tráfico ilícito de personas definidos por los Protocolos de Palermo, a nivel regional se utiliza el término común de trata de personas, poniendo el acento en que estas sean sometidas a condiciones de explotación, en el marco de las modalidades contemporáneas de esclavitud.

CUADRO DE CONTEXTO:

I) Situación general de la Trata de Personas en el país.

No existen datos oficiales, registros, ni información pública sobre la trata de personas en Uruguay. La presentación de datos que se hace a continuación, es a partir de relevamiento de prensa fundamentalmente, algunos informes y entrevistas personales.

En septiembre de 2004, el Inspector Heber Pintos, en ese entonces responsable del Departamento de Prevención Social del Delito y de la redacción de un informe que presumía la explotación de menores con fines de prostitución, expresaba en un programa de radio muy escuchado: “En el país existe el tráfico de niños y adolescentes, aunque las autoridades aclaran que los casos “no se pueden comprobar”. Le preguntaron si en Uruguay había una coordinación adecuada para combatir el tráfico de niños. “Yo no diría muy descoordinado, pero no existe una coordinación acabada de la cosa. Creo que tenemos que tecnificarnos más, tenemos que profundizar más el tema. Habría que pensar más el tema.” “Como es un fenómeno complejo, el inspector Pintos comentó que “las soluciones también son complejas”. Agregó

¹ Presentación realizada por Margarita Navarrete en la reunión fundación de la Red Latinoamericana y del Caribe contra la Trata de Personas.

que, "sean cuales sean las medidas, es impensable creer que el fenómeno se va a erradicar".²

En septiembre de 2005, durante un Seminario realizado en Montevideo por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura con la oficina de OIM-Cono Sur, el representante de INTERPOL para la región destacó que no había ningún dato oficial sobre la trata y tráfico de personas en Uruguay. En igual sentido, se pronunció el expositor principal, delegado regional de la OIM.

Sin embargo, esta no es la percepción de las organizaciones de derechos humanos, que trabajan temas de género y derechos de niños, niñas y adolescentes, que han tenido que intervenir en algunos casos. Como veremos más adelante, la prensa escrita internacional registra varios casos, al igual que el Informe del Departamento de Estados Unidos de América, que realiza anualmente sobre el tema Trata de Personas, que incluye una reseña sobre la situación en Uruguay.

De acuerdo a la descripción dada en este informe: "Uruguay es cada vez más un país fuente de trata de mujeres y menores con el fin de explotación sexual, y país de destino y tránsito de trabajo forzado". Se subraya además "La información recientemente disponible que indica una creciente preocupación por el número de menores en el país que caen víctimas de la trata de personas, y especialmente la trata de personas para la explotación sexual con fines comerciales, llevó a incluir a Uruguay en este informe por primera vez".³

1) Cifras conocidas con sus fuentes de información, si es posible históricas.

En Uruguay, no existen actualmente cifras globales sino casos. Los que se presentan a continuación, no son datos oficiales, sino información a partir de la prensa. En algunos casos se constata procedimientos policiales y judiciales:

- **Redes dedicadas a la explotación sexual, de mujeres uruguayas en ciudades de España e Italia.**⁴

09/05/2006. De acuerdo a información presentada en primera página de los diarios El País y La República, la policía militarizada de Teramo, al este de Italia, desarticuló una banda dedicada a la compra de inmigrantes latinoamericanas. Esta operación llamada "Montevideo", desmembró ayer en

² <http://www.espectador.com/nota.php?idNota=27088>, del 24.09.2004.

³ Informe 2005 sobre Trata de Personas, publicado el 3 de junio de 2005, por el Departamento de Estado, de los Estados Unidos de América.

⁴ Esta noticia fue agregada recientemente.

múltiples operativos realizados en varias ciudades una red de traficantes de mujeres que se dedicaba a la compra de inmigrantes latinoamericanas. Esta información fue consignada por la agencia EFE citando fuentes italianas de la investigación, que indica que los componentes de la banda compraban a las muchachas por unos 2.000 euros en los alrededores de Montevideo.

Esta información no pudo ser confirmada por INTERPOL de Uruguay.

www.larepublica21.com.uy

- **Redes dedicadas a la explotación sexual, de mujeres uruguayas en ciudades de España.**

14/04/2006. “Las fuerzas de seguridad detuvieron el pasado año a 250 personas en 91 operaciones contra la explotación sexual. León, con 39 actuaciones y 20 detenidos, fue la provincia con mayor número de delitos. La última operación importante se realizó la pasada semana, con la desarticulación de una red y la detención de 52 personas en Palencia y Zamora.”

Estas redes de tráfico de mujeres ha sido a distintas ciudades de España, con fines de explotación sexual: León, Valladolid, Burgos, Zamora, Palencia, Salamanca, Ávila.

“A las cifras del 2005 hay que añadir ya la primera gran operación contra la explotación sexual desarrollada este año en la Comunidad Autónoma y que tuvo lugar la pasada semana con la desarticulación de una **red de prostitución** dedicada a introducir mujeres en España para su explotación sexual en diferentes locales de alterne repartidos por varias provincias de Castilla y León. Al parecer, **las mujeres captadas por los proxenetas, provenían de Uruguay** y a su llegada a España eran trasladadas a Palencia para ser alojadas en tres viviendas.”

www.abc.es/abc/pg060313/prensa/noticias/CastillaLeon/200603/13/NAC-CYL-157.asp

05.02.2005 “**Cae una red de prostitución tras la denuncia de una madre uruguaya**”.

“La denuncia de una madre uruguaya ha permitido detener a cuatro miembros de una organización que engañaba a mujeres extranjeras para traerlas a España y en la que supuestamente eran obligadas a prostituirse en un local de Humanes (Madrid), según la Dirección General de Policía.” “La operación policial ha permitido liberar a la joven uruguaya y detener al encargado del club de alterne y a tres compinches, todos españoles, así como a 10 mujeres a las que obligaban a prostituirse, **procedentes de Uruguay**, Colombia, República Dominicana, Ecuador y Rumania.” “La organización captaba a mujeres suramericanas, a las que prometía trabajos como camareras, para lo que les proporcionaba documentación y dinero suficiente para entrar en España como turistas.”

www.elpais.es/articulo/elpepiautmad/20050505elpmad_12/Tes

11.01.05 “Quinceañera explotada sexualmente desmoronó red de prostitución infantil”.

“La denuncia de una joven de 15 de años de edad permitió la captura de un peligroso proxeneta del **departamento de Paysandú, en Uruguay**. La adolescente, cansada de los castigos corporales que éste le infligía, las amenazas y la obligación de ejercer la prostitución, lo denunció ante las autoridades que tras un rápido procedimiento lograron su captura.” “La quinceañera informó que el hombre cobraba abultadas sumas de dinero para entregar a las menores a diferentes hombres que formaban parte de la red de prostitución forzada.

(www.mujireshoy.com/secciones/2752.shtml) Fuente: La República, Uruguay)

- **Tráfico de menores, con fines de adopción**

14/04/2006 “El MERCOSUR tiene el mayor índice de tráfico de menores”. “Lo manifestó el juez federal de menores de Capital Federal, Atilio Álvarez. Magistrados del MERCOSUR deslizaron la idea del funcionamiento de zonas liberadas en la frontera que exponen a los menores al tráfico. **Jueces federales de Brasil, Paraguay, Uruguay y Argentina** coincidieron en que el Mercosur es la zona donde más casos de tráfico de menores se registran.”

(www.alianzaportusderechos.org/modules/news/article.php?sotryid=2042)

- **Tráfico de chinos, como destino y como tránsito. Trabajo forzado:**

14/01/2005 “Una red de tráfico ilegal de chinos hacia Estados Unidos, con ramificaciones en Argentina, Bolivia y Paraguay, fue desbaratada en Uruguay.” (www.univision.com/contentroot/wirefeeds/world/1331591.html)

29/01/2005 “La policía y la justicia vienen investigando desde hace varios días a una organización que se dedicaba a ingresar chinos a Uruguay en forma ilegal, para luego hacerlos trabajar en un régimen de semi-esclavitud.” “La investigación apuntaría a determinar si hubo negligencia u omisión de los funcionarios estatales y sus jerarcas, que debían realizar el control del ingreso de extranjeros en el Aeropuerto de Carrasco, el principal de Uruguay.” “**Podrían ser hasta 150 los ciudadanos chinos que habrían ingresado ilegalmente a Uruguay** en los últimos meses”.

(www.miami.com/mld/elnuevo/10773722.htm)

- **Pornografía infantil.**

17.03.05 “**El escándalo estalló en España: 500 detenidos. Detienen a 3 pedófilos que alimentaban red con fotos de niños uruguayos**”.

“Desde hace varios meses LA REPUBLICA viene informando sobre la creciente red de prostitución infantil que funciona en nuestro país. Decenas de casos fueron descubiertos en el **departamento de San José y en Paysandú**. En el día de ayer se desbarató una red mundial de pedofilia. Anoche tres

pedófilos fueron apresados por la policía uruguaya en distintos allanamientos y se incautaron fotos de niños que remitían a internet.”

“El operativo se ha llevado a cabo en Chile, Argentina, Panamá, Costa Rica, México, República Dominicana, **Uruguay**, Francia, Italia, Suecia, Holanda y España.” “La red había intercambiado ya más de 20.000 videos, fotografías y archivos de sonido MP3 de carácter pornográfico con menores a través de un chat público del portal hispano Latinchat, señaló el coronel de la guardia civil.”
(www.larepublica.com.uy/lr3/?a=nota&n=170409&e=2005-03-17)

29.01.04 “**Uruguay, desbaratan banda de pornografía infantil que corrompía con alimentos.**”

Según el artículo la policía de Montevideo arrestó a **tres uruguayos** de 39, 31 y 19 años y a **un argentino** de 17 años. “La banda se contactaba con niñas de entre 10 y 13 años en zonas de bajo nivel económico de Montevideo o bien cuando las veía mendigando y las invitaban a participar en sesiones de sexo en grupo, que eran filmadas, a cambio de recibir comida. Una de las niñas utilizadas por esta banda es discapacitada mental, según fuentes policiales.”

Estos videos eran comercializados dentro del país.

(www.mujereshoy.com/secciones/1711.shtml)

- **Turismo sexual, con prostitución infantil:**

En las Memorias de la Conferencia regional del Proyecto sobre tráfico de niños, pornografía infantil en internet y marcos normativos en el MERCOSUR, Bolivia y Chile, realizada por el **Instituto Interamericano del Niño** en octubre de 2004, se subraya la existencia de tráfico vinculados al turismo sexual, ya sea como país de destino de los turistas y también de tránsito, ya que las víctimas serían trasladadas al Uruguay de países limítrofes durante la temporada.

“**En Uruguay se sospecha la existencia de rutas internas que tendrían como destinos las zonas turísticas clásicas: Costa de Oro, Maldonado, Rocha y Colonia y nuevas zonas turísticas como zonas termales del litoral, el turismo rural y las zonas para la caza de animales silvestres.**”

“**Se plantea a Uruguay como un país de origen, tránsito y destino**, por las facilidades de ingreso existentes entre los países de la región y la ubicación estratégica posibilitando un alto nivel de conexión **a través del eje Buenos Aires, Colonia, Montevideo, Canelones, Maldonado, Rocha, para pasar al litoral brasileño, o, desde éste, a cualquiera de los puntos mencionados.** Es de destacar que **algunos de estos son puntos de salida hacia los Estados Unidos o Europa.** Lo anterior permitiría suponer que a los lugares de temporada **podrían venir niños y niñas uruguayos o de países de la región**, trasladados desde su lugar de origen por el tiempo que dura la temporada, retornados al fin de ésta a su lugar de origen o hacia otros destinos, pudiendo ser entonces **Uruguay un país de destino intermedio para el tráfico.**”

“URUGUAY: No hay indicios de la existencia de tráfico, no se cuenta con datos estadísticos, información sobre procedimientos, ni información relativa a la sospecha de la existencia de tráfico de niños. La percepción general acerca del tema es que existiría tráfico en Uruguay pero en forma incipiente y de escasa magnitud. El mismo estaría vinculado al turismo sexual en la región y a la explotación sexual tradicional en el país. Existe consenso en destacar la falta de información adecuada para valorar la magnitud real del problema. Se han detectado redes de tráfico internacional de mujeres con fines de explotación sexual lo que podría operar como base para el tráfico de niños, niñas y adolescentes.”

De la misma forma, en ese documento se presenta una investigación realizada en Internet acotada a dos meses de 2004, con apoyo de la Embajada de Estados Unidos, en la que no se verifica producción de pornografía infantil en Uruguay.

“En todos los países de la subregión y en todas las formas de comunicación a través de Internet analizadas, se encontró difusión de pornografía infantil. En cuanto a la producción, se comprobó producción de pornografía infantil para Internet en Argentina, Brasil y Chile. No detectándose producción en Paraguay, Bolivia y Uruguay.”

Por último, **destacamos del Informe del Departamento de Estado 2005** (mencionado anteriormente), **la descripción general que hace del fenómeno en nuestro país.**

“Los traficantes identifican a mujeres jóvenes y menores para la explotación sexual con fines comerciales en zonas urbanas y destinos turísticos populares. Los padres de niños pertenecientes a familias rurales pobres envían a sus hijos, en algunas ocasiones involuntariamente, a trabajar en establecimientos rurales en condiciones de servidumbre. Grupos organizados obligan a algunos menores a mendigar. Las mujeres uruguayas son también víctimas de la trata de personas a Europa, Brasil y Argentina con fines de explotación sexual. Uruguay sirve de punto de tránsito para rutas de trata de personas en la región, y se trafican mujeres y menores de Argentina, Brasil y otros países a través de las fronteras insuficientemente controladas de Uruguay con la finalidad de la explotación sexual o trabajo forzado. Se han traficado inmigrantes chinos con la finalidad de hacer trabajos forzados en Uruguay.”

2) Descripción de la Trata en su país, rutas de salida, entrada e internas.

A los efectos ilustrativos de las rutas que se solicitan, graficamos las mencionadas anteriormente, ya que no hay un informe oficial sobre el tema:

- **Puertas de ingreso y salida:** Aeropuertos internacionales, principalmente aeropuerto de Carrasco, puertos fluviales y oceánicos (Uruguay forma parte del circuito turístico de los cruceros), frontera terrestre, Brasil y Argentina. Además de caracterizarse la utilización de las rutas internas, en el caso de la trata interna.
- **Respecto a los destinos mencionados son:**

A nivel interno:

- **Hacia el noreste:** Montevideo, Costa de Oro, Maldonado, Rocha, frontera con Brasil.

- **Hacia el noroeste:** San José, Colonia, Paysandú, litoral de zonas termales, zonas de turismo rural y zonas destinadas a la caza de animales silvestres.

A nivel externo:

Países de origen: Argentina, Brasil, China, Paraguay, Perú, Bolivia.

Países de destino: Estados Unidos, Europa, Brasil y Argentina.

En España, donde se destaca un incremento de trata de personas se señalan principalmente las ciudades de: León, Valladolid, Burgos, Zamora, Palencia, Salamanca, Ávila y Madrid.

3) Modificaciones históricas del delito:

Por falta de datos no se puede hacer referencia a cambios en el “modus operandi” de estas redes, ni la forma de reclutamiento.

Importa sí, constatar que en algunas entrevistas personales se hizo referencia a anuncios clasificados para trabajar en el sector servicios en empresas radicadas en España. Con traslado pago y promesa de ingresos, pero el reclutamiento era a través de oficinas alquiladas en edificios conocidos, sin contrato previo, sin tarjetas de presentación personales de los representantes locales y con la exigencia de documentación europea (un alto porcentaje de uruguayos acceden a pasaporte de la Comunidad por ser descendientes principalmente de españoles e italianos). Teniendo en cuenta que en los últimos procedimientos en España los traficantes eran procesados, pero también las mujeres que estaban en situación ilegal fueron en todos los casos deportadas. Este extremo señalado requiere de una investigación posterior para ver su fundamento, pero además previene sobre un tema del que los jóvenes y sus encargados deben estar en alerta.

II- Marco Legal y político:

1) **Ventajas del marco legal desarrollado en el país. Favor presentar un cuadro resumen del desarrollo de la normatividad relevante.**

En lo que respecta al marco legal, el Protocolo de Palermo, recién fue depositado el instrumento de ratificación por parte de Uruguay en marzo de 2005.

El 1º de marzo de 2005 hubo un fuerte recambio político, ya que asumió por primera vez en la historia del país un gobierno progresista. Sin embargo, entre la constitución de equipos de gobierno a nivel nacional, así como a nivel de los departamentos (gobiernos locales, que asumieron en junio de 2005), se registraron pocos avances.

Se realizó el 2 de septiembre un Seminario “*La lucha contra la trata de personas: Un nuevo desafío para los Estados*”, organizado por OIM-Montevideo y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), con participación de diversas entidades gubernamentales y no-gubernamentales. La oficina de la OIM-Montevideo se encuentra haciendo un diagnóstico exploratorio sobre la situación uruguaya. No hay datos estadísticos. El Ministerio del Interior no registra los casos con la terminología internacional, tampoco el Poder Judicial.

La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, conjuntamente con el Ministerio de Interior están diagramando la constitución de una Mesa Interinstitucional sobre trata de personas, que probablemente se convierta en el punto focal para la organización de un plan nacional que involucre a actores del sector público y privado (aún no está presentado el diseño).

A nivel del Mercosur se está consolidando una dinámica de cooperación regional en el análisis legislativo, tratamiento y coordinación de acciones conjuntas. Esto se basa en algunas decisiones del Consejo Mercado Común, así como el plan de trabajo de la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur.

Legislación:

Ratificación de convenios internacionales sobre el tema:

- *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional y sus protocolos complementarios para **prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*** (Protocolo de Palermo, 2003).
Uruguay la aprobó por Ley 17.861 del 28 de diciembre de 2004, habiendo depositado el instrumento de ratificación el 4 de marzo de 2005.
- *Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.*

Uruguay la aprobó por Ley 16.137 del 26.9.1990, habiendo depositado el instrumento de ratificación el 20.11.1990.

- *Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, prostitución la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.*
Uruguay la aprobó por Ley 17.559 del 27 de septiembre de 2002
- *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.*
Uruguay la aprobó por Ley 16.860 del 9.9.1997, habiendo depositado el instrumento de ratificación el 12.7.1998. (CIDIP V de 1994)
- *Convenio 182 – OIT (2000) Sobre las peores formas de trabajo infantil*
- *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*
Uruguay la aprobó por el Decreto-Ley 15.164, del 4 de agosto de 1981.
- *Protocolo Facultativo de la CEDAW para recibir y considerar comunicaciones individuales.*
Uruguay lo aprobó por Ley 17.338, del 18 de mayo de 2001.
- *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*
Uruguay la aprobó por Ley 17.107, del 21 de mayo de 1999.

Legislación nacional:

- Ley 17.514, del 2 de julio de 2002: *Ley de prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica.*
- Ley 17.815, del 6 de setiembre de 2004: *Violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces.*
- Ley 17.938, del 29 de diciembre de 2005: *Extinción de determinados delitos por matrimonio del ofensor con la ofendida.* (Derogación del artículo 116 del Código Penal).
- Código Penal, aprobado en 1934, que ha tenido sucesivas modificaciones. En este momento existe en Uruguay una comisión a cargo de la elaboración de una propuesta de un nuevo Código Penal, así como un Código Procesal Penal. Dentro del Código Penal, están incorporados en los ilícitos “contra las buenas costumbres”
- Ley 17.060, del 23.12.1998 (*Anticorrupción*) y su Decreto Reglamentario N° 30/03 de 23.01.03.
- Ley 8080, de 1929, reformada por la ley de Seguridad Ciudadana N° 16707.

A nivel del MERCOSUR:

- Protocolo Asistencia Jurídica en Materia Penal – MERCOSUR – 2000 CMC/DEC 23/99 y CMC/DEC 7/00. Consultar en: www.mercosur.org.uy
- Actas de la III Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR. En: www.observatorio-mercosur.org.uy

2- Impacto de las normas internacionales en la prevención del delito.

Jurisprudencia:

No hay una recopilación de jurisprudencia sobre el tema. Consultada la Justicia Uruguaya, es decir, las sentencias de casación que produce la Suprema Corte de Justicia, generalmente fundadas en el análisis de la formalidad, encontramos las siguientes, ninguna posterior al 2004 (es decir la aprobación legislativa del Protocolo de Palermo). Debemos aclarar que la prostitución en Uruguay es una conducta lícita, tratándose de mayores de 18 años.

- **LJU CASO 14891: (Sentencia del 8 de setiembre de 2003)**

Se trata de un caso en que el Ministerio Público presenta el caso contra la Sra. S.L.M. ante la Suprema Corte de Justicia, a quien se le había comprobado su participación en el reclutamiento de mujeres a quienes llevaba a ejercer la prostitución a España, con extracción de fuertes ganancias. En la sentencia de segunda instancia se había determinado la configuración de dos delitos: un delito de “Falsificación o alteración de pasaporte” y un delito de “Reclutamiento”.

El motivo de presentación del caso ante la SCJ es apelar el delito de reclutamiento, ya que el Ministerio Público considera que el delito está mal tipificado, correspondiendo el de “proxenetismo.”

El fallo le da la razón a la apelación, sentenciando: “En suma, considera que la conducta de la imputada se adecua típicamente al art. 1 de la ley 8080, en cuanto contribuyó activamente y con ánimo de lucro a la explotación de la prostitución. En este marco señalado parece inevitable considerar que la conducta de S.L.M., al explotar la prostitución de las chicas que ya se prostituían, de lo que extraía fuertes ganancias, incurrió en la conducta señalada por el art. 1 de la ley 8080 y no en la reseñada en el inc. 2 modificado, que como se dijo atrapa conductas anteriormente a la explotación, de menor enjundia lesiva y penalizada con guarismos acordes a la ratio de la ley.

Por los expresados fundamentos, el Tribunal FALLA:

Confírmase la sentencia definitiva de primera instancia, excepto en cuanto a la tipificación del delito de Reclutamiento, que se varía por el de Proxenetismo (art. 1 inc. 1 de la ley 8080).

En la especie, la imputada no era una simple inductora; en primer término porque como bien dice la Sra. Fiscal, para inducir a la prostitución se requiere que la persona inducida no sea prostituta, de lo contrario mal podría inducirse a una persona a hacer lo que viene haciendo de regular; pero además porque está comprobado en autos que su labor no era en absoluto similar a la de los esposos S.-M., que efectivamente fueron procesados por el delito de inducción y luego clausuradas sus causas en virtud de la ley llamada de desempapelamiento (bien que también en el caso las inducidas ya eran prostitutas), está demostrado que S.L.M. obtenía fuertes ganancias con su quehacer, que le eran giradas a nombre de otra persona, sus constantes viajes desde España a lugares de América, donde buscaba

la materia prima del negocio, todo lo cual indica a las claras que era una verdadera explotadora de la prostitución, a la cual contribuía en las formas señaladas.”

- **LJU CASO 14436: (Sentencia del 19 de octubre de 2001)**

La apelación no prospera, porque se confirma la sentencia de primera instancia. Se trata de una sentencia por proxenetismo.

“El encausado pasó a convivir con la menor P. de 16 años de edad. Dos días después la llevó para que ejerciera la prostitución para él, a la Ruta Nacional N° 3, frente a un lugar bailable denominado "Zona Tres", que era también lugar de descanso para camioneros, lo que siguió haciendo durante todo el período que duró la convivencia. Le indicó cómo debía comportarse, cuánto debía cobrar, controlando además el número de clientes que atendía a través del número de preservativos usados. La llevaba en su auto a la hora 20 al lugar y la pasaba a recoger a la hora 24, quedándose con el dinero obtenido por la menor, quien para poderle entregar a su madre \$ 200,00 o \$ 300,00 por semana, debía esconderlos en sus zapatos.

De la prueba obrante en autos, emerge que el enjuiciado lucró con el comercio de la mujer. Así el testimonio de la madre y de la menor P., que si bien esta última trata de minimizar los hechos, está claro que abandonó a su concubino porque no le gustaba el trabajo y no obtenía ningún dinero -salvo el que podría esconder-. También opera en el mismo sentido que el reo no realiza ninguna actividad remunerada y sin embargo tiene un auto, con el que trasladaba a la menor a su lugar de "trabajo".

Relevante doctrina nacional ha señalado que "La inmoralidad de la víctima es el dominio de su conciencia. La inmoralidad del lenón, ejercidas en las condiciones vedadas, es del dominio del derecho penal, por afectar a la moral social y pública, o atacar la libertad sexual (cfm. Abadie Santos: "Represión del proxenetismo", págs. 96-97, citado por la Sala en sentencia N° 38/97).

"... La ley considera proxeneta al explotador para sancionarlo. Proxeneta, para nuestra ley, es aquel que en forma abusiva, ilícita, contra todo derecho, se beneficia con la prostitución, contribuyendo en cualquier forma al comercio sexual..." (RDP pág. 258 c. 609 sent. N° 36/89 TAP 3° Turno).”

- **LJU CASO 14436: (Sentencia del 18 de agosto de 1999)**

En este caso la Suprema Corte de Justicia discute la tipificación de la sentencia de segunda instancia, que consideraba “delito continuado de proxenetismo”, al incitar a ejercer la prostitución a su concubina y luego servirse de ello, ya que todo el conjunto de actos (la inducción y la explotación de la prostitución luego) forman parte de un mismo delito de proxenetismo.

Sólo en esa consideración es modificada la sentencia, sin alterar la pena, ya que en segunda instancia se habían considerado los agravantes de la relación de parentesco, así como las lesiones graves que provocó a su concubina por maltrato físico.

“El comportamiento del imputado, se adecua típicamente a la descripción penal que se formula en el art. 1° de la Ley 8080 y que se amplía

en su descripción típica, por la modificación introducida por el art. 24 de la Ley N° 16707.

De acuerdo a dicha modificación, el delito de proxenetismo se consuma, no sólo cuando el sujeto activo, explota la prostitución de una persona, contribuyendo a dicha explotación, "en cualquier forma, con ánimo de lucro", sino también, cuando, con igual ánimo, induce o determina a otra persona, al ejercicio de la prostitución; en el sub-causa, se encuentra plenamente probado, que el agente, no sólo explotaba la prostitución de la víctima -pues no aportó pruebas fehacientes que demostraran que no dependía económicamente de su concubina- sino que además, indujo a ésta, al ejercicio de la prostitución.

Disiente en cambio el Tribunal, con la imputación de primera instancia, según la cual, el prevenido había cometido un delito continuado de proxenetismo; entiende por el contrario esta Sala, que los sucesivos actos que el agente ejecutó, en la explotación de la prostitución de su concubina, forman parte, integran, una única conducta de explotación de la prostitución, como ocurre normalmente, al consumarse este reato; toda vez que el encausado, exigía a la mujer la entrega de dinero, proveniente de la prostitución o la obligaba mediante violencias o amenazas a ejercer dicha práctica, actuaba como proxeneta; este sujeto activo, cada vez que ejecuta uno de esos actos de constricción ilegítima, no comete el delito sino que éste se conforma, por la suma de varios actos de explotación de la prostitución de otra persona, en forma compulsiva.

Por estos fundamentos, entiende el Tribunal, que no debe incriminarse un delito continuado de proxenetismo; por otra parte, la extensión temporal de los actos antijurídicos y culpables, no fue importante, como para hablar de unidad de resolución criminal, concretizada en sucesivos actos de ejecución.

Se revocará en este aspecto, el fallo de primera instancia. En cambio, se confirmará la calificación delictual de primer grado, en cuanto incrimina el concurso real del delito de proxenetismo, con un delito de lesiones personales especialmente agravadas.”

- **LJU CASO 14891: (Sentencia del 19 de febrero de 1997)**

En este caso, la Suprema Corte de Justicia falla a favor de los encausados, absolviéndoles del delito de proxenetismo que se les había acusado anteriormente. Se funda en la distinción entre explotación de la prostitución y el auxilio brindado a una meretriz en el ejercicio de sus funciones.

“IV) A juicio de la Sala, por la unanimidad de sus integrantes, sólo se ha reunido en el proceso semiplena prueba de que los coimputados merodeaban en la zona donde la presunta meretriz aguardaba a sus potenciales clientes; Aurora Valentina Díaz negó a fs. 18 y 18vta. el ejercicio de la prostitución y afirmó que ni su hermana ni Sergio Gelmi explotaran la prostitución de ésta.

Aun cuando se admitiere por libre convicción que Aurora Díaz cumpliera actividades que son propias del meretricio, en autos no se ha aportado ningún elemento probatorio acreditante de que los encausados

contribuyeren de algún modo, a la explotación de la prostitución de la citada mujer. Por tanto, no comparte el Tribunal los conceptos de la sentenciante "a quo" cuando sostiene en el considerando VI que "los coprocesados facilitaban o favorecían la prostitución de Valentina, allanaban obstáculos, ofrecían protección en la calle, vigilancia en el lugar en que se exponía y asistencia a la misma. En efecto, la llevaban y traían del lugar en que ejercía la prostitución. La esperaban en el lugar, luego de cada cliente, la asistían y le llevaban ropa, preservativos, etc."

Aun, si estos hechos estuvieren plenamente probados -que a juicio del Tribunal, no lo están- los mismos de por sí no acreditan el proxenetismo; en efecto, desde muy larga data, la jurisprudencia vernácula considera que hay proxenetismo cuando se contribuye de algún modo a la explotación de la prostitución pero no se configura el delito cuando se contribuye al ejercicio de la prostitución, actividad lícita, aunque reglada a través de reglamentos administrativos. En definitiva, la doctrina y jurisprudencia de nuestro país tomaron partido por la posición del Fiscal Abadie Santos en su famosa polémica con el Fiscal Melitón Romero. Y obviamente, la descripción más amplia que del delito realiza la Ley de Seguridad Ciudadana, no resulta aplicable al subjúdice en función del claro designio legislativo en orden a la aplicación de la ley penal en el tiempo (art. 15 del C.P.)."

- **LJU CASO 12984 de 25 de setiembre de 1995.**

Se trata de una apelación de procesamiento, en el marco de actuaciones de cooperación judicial con la República de Italia, de acuerdo con el Convenio de ONU para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949). En este caso, la Suprema Corte remitió nuevamente el expediente, no pronunciándose sobre el fondo del asunto (participación en delit pero sí excluyendo la prueba de las escuchas telefónicas, impugnadas anteriormente.

“Finalmente, el tema de la prueba trasladada en las hipótesis de actividades que se enmarcan en la figura del proxenetismo y trata de blancas (como es el caso), debe ser analizado en su propio contexto de operatividad Las Naciones Unidas aprobaron un "Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena" (diciembre de 1949), en el cual se regula la problemática en un marco de actuación interestatal de los sujetos activos de la conducta reprochable jurídicamente, delineando formas de colaboración en su persecución. Lineamientos que se entienden en juego en las circunstancias de la actuación jurisdiccional de autos, en virtud de la efectividad misma del proceso penal en tales supuestos delictivos; actuación que se cumplió como antes se analizara en los términos de garantías que devienen exigibles por nuestro ordenamiento constitucional y legal.

La incorporación de la cuestionada probanza, fue hecha con todas las garantías previstas en el art. 212 CPP. Al respecto, el sentenciante de primer grado expresó, entre otras consideraciones: "Este procedimiento fue el practicado para incorporar al expediente todas las conversaciones grabadas

por orden judicial en Italia, y el resultado de las respectivas diligencias, surge de lo mencionado en el considerando anterior." (fs. 612vta.); y más adelante señala: "Corresponde ver si las interceptaciones hechas en Italia, se hicieron con garantías o no y si las hubo, si se compatibilizan o no con las de nuestro sistema al punto de permitir su admisibilidad en el proceso nuestro y valoración a efectos del procesamiento decretado."

"Primero que nada sobre el punto hay que decir que la prueba que motivó la denuncia pública y la posterior investigación judicial, no provino de una nación cualquiera. Provino de un Estado integrante del orden internacional, reconocido por nuestro país, en el que se tiene representación diplomática, con el que se mantienen recíprocas y fluidas relaciones y que jurídicamente tiene una larga historia de la que nuestro país se ha servido desde siempre como fuente inspiradora."

"En segundo lugar hay que decir que las interceptaciones telefónicas en Milán no se hicieron por mera voluntad de la policía italiana, la policía judicial o un fiscal. Se hicieron por orden, de juez, instructor. Este extremo surge claro de todas las comprobaciones-venidas de Italia que repetidamente refieren a las autorizaciones que se dieron para realizar las diligencias practicadas (por ejemplo: fs. 1, 2, 2vta., 3, 4vta., 5, 25 y vta., 26vta., 88 y ss., 116 y ss., 123 y ss., 145 y ss., 186vta. y ss., 204 y ss., 231 y ss., 235vta., 275 y ss., de las traducciones Surge también de la protocolización pedida por el Ministerio del Interior (fs. 108 y ss.)." (fs. 614 y 614vta.).

Sin perjuicio de lo que se viene de transcribir y como lo manifiesta el Juez de primer grado, la mentada grabación fue entregada por el Ministro del Interior, con actas de solicitud y comprobación labradas, que lucen agregadas a fs. 108 y ss.

VIII) En mérito de lo expresado, todos los integrantes de la Corporación coinciden en que resultan atendibles los agravios alegados por la parte impugnante, en tanto se considera que el Tribunal de segundo grado padeció error al entender inadmisibles la prueba incorporada en primera instancia bajo los parámetros jurídicamente erróneos que maneja respecto de su ilicitud." Por ello, el fallo de la SCJ establece que corresponde el reenvío a los efectos de que se reexamine la plataforma fáctica teniendo en cuenta la prueba excluida. También resuelve la absolución de los imputados, ya que en primera instancia se había resuelto "el procesamiento y prisión de: Jesús Miguel Fernández Peña, por los delitos de Asistencia a la Asociación para Delinquir y Proxenetismo; Alfredo Roberto Martínez Cópola y Jorge J. Martínez Grosso ambos por el delito de Asistencia a la Asociación para Delinquir; Víctor Della Valle por el delito de Encubrimiento; y Héctor Cor Canabé y Víctor Hugo Rocha por el delito de Omisión de los Funcionarios en Proceder a Denunciar los delitos"

3- Debilidades aún presentes en el cumplimiento de las normas:

Hay que investigar acerca de si las causas que hoy se están llevando adelante en juzgados penales de primera instancia o tribunales de

apelaciones, están refiriéndose a las normas internacionales ratificadas, entre ellas el Protocolo de Palermo. Es probable que no en todos los casos se aplique, por su novedad en Uruguay, así como la dificultad de incorporar la normativa internacional. Hay muchas causas radicadas en Juzgados del interior del país, donde probablemente también se deban implementar actividades de capacitación.

Sin embargo, citando el Informe del Departamento de Estado, se destacan algunos logros: “Los esfuerzos del gobierno de aplicar las leyes contra traficantes fueron limitados durante el período del informe. Las dos leyes sancionadas en el año 2004 reforzaron las disposiciones y penas relacionadas con la explotación sexual de menores con fines comerciales. Las leyes de Uruguay contra la trata de personas no consideran la trata de adultos, pero la mayoría de los delitos relacionados con la trata de personas están comprendidos en las leyes existentes sobre fraude y esclavitud. Las empresas que emplean a personas para trabajo forzado son multadas o clausuradas, sanciones que no podrían aplicarse a grupos que obligan a los menores a mendigar. Durante el período del informe, la justicia condenó a dos traficantes por prostitución de menores. En enero de 2005, la policía detuvo a cinco traficantes y libró autos de detención de otros dos sospechosos más de que ingresaron ilegalmente a inmigrantes chinos y los explotaban para realizar trabajo agrícola forzado. El gobierno extradita a traficantes sospechosos y cooperó con Interpol y gobiernos extranjeros en casos transnacionales durante el período del informe. El gobierno investigó también sospechas de corrupción pública; en el caso de trabajo forzado de inmigrantes chinos en enero de 2005, sometió a la justicia a ocho oficiales de inmigraciones y policía y destituyó a otros cuatro.”

III- La situación de las víctimas

Refiere el Informe del Departamento de Estado: “El Gobierno de Uruguay no tenía programas para asistir a las víctimas de trata de personas durante el año pasado. El gobierno financió programas y a ONG que destinaban su asistencia a niños de la calle, víctimas de abuso y, en general, a niños en situación de riesgo; sin embargo, ninguno de ellos se centró en víctimas de la trata de personas. La justicia no procesó a las víctimas y estas pudieron entablar juicio contra los traficantes. El gobierno no ofreció capacitación para que la policía que estuviera orientada hacia las víctimas; sin embargo, algunos oficiales recibieron capacitación de ONG sobre técnicas adecuadas para entrevistar a menores.”

Hay algunos proyectos de ley presentados para evitar la revictimización en las actuaciones indagatorias. Uruguay está tratando de implementar programas de apoyo a las víctimas del delito en general, no en el tema específico de trata

y tráfico. Los apoyos de las organizaciones al tema han sido caso a caso, aunque hay varios ejemplos de ello.

IV- Los medios de comunicación y la opinión pública.

Refiere el Informe del Departamento de Estado: “El gobierno no hizo campañas educativas sobre trata de personas; es necesario que los oficiales conozcan más sobre el problema de la trata de personas en Uruguay y trabajen junto a la sociedad civil para educar al público. El gobierno financió un programa de la OIT para mantener a los menores en la escuela y apoyó a diversas ONG y realizó campañas de líneas directas y de folletos con relación al abuso de menores y explotación en general. En el año 2004, el Ministerio del Interior creó una oficina especial para atender los casos de trata de menores. En agosto de 2004, la Oficina de Prevención de Delitos comenzó una base de datos para hacer un seguimiento de los casos relacionados con la trata de personas.”

De acuerdo a lo que señala una investigación realizada por el Servicio de Dignidad Humana sobre la migración andina en Uruguay, a veces se utilizan las noticias sobre redes de tráfico de personas para incrementar un sentido xenófobo y discriminatorio: por ej. “redes de traficantes bolivianos”, “redes de traficantes peruanos”, no dando otro lugar en los medios de comunicación acerca de su participación en la vida cotidiana.

Una buena experiencia a presentar es la investigación periodística que llevó adelante la periodista María Urruzola, que luego quedó de alguna manera sistematizada en el libro “El huevo de la serpiente”, acerca de la red de tráfico de mujeres uruguayas a Milán, Italia. Este caso fue llevado al cine, con variaciones (no se desarrollaba en Italia, sino en España), por una excelente película de la directora Beatriz Flores Silva “En la puta vida”, que recibió varios galardones internacionales. Sin embargo, las redes de poder que estaban detrás de estos casos, no permitieron que se pudiese abordar más abierta y llanamente el problema de la explotación de las mujeres que migran al exterior a ejercer la prostitución o no, siendo engañadas luego y víctimas de un verdadero martirio.

Resulta una investigación interesante de poder llevarse adelante, la presentación del tema en la prensa, si hay entrevistas a personas que hayan podido salvarse de una situación de tráfico, si hay pautas de cómo comportarse los jóvenes para analizar situaciones posibles de emigración, lugares a donde poderse dirigir, si en las puertas de salida o ingreso se pueden detectar personas vulnerables y cómo ayudarlas, etc.

V- Impactos del trabajo desarrollado en la última década

Se está muy atrasado en el país respecto a este tema, tratándose en los últimos tres-cuatro años de recuperar el paso. Son grandes desafíos para el tiempo que viene.

1- Nivel jurídico y político:

Se está procurando una mayor interrelación del tema trata de personas, respecto a la acción de los Comités especializados que actúan o están por ser convocados, en el ámbito interno.

- Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil, que ya elaboró un Plan Nacional.
- Comisión Interinstitucional sobre Abuso y Explotación Sexual Comercial y No Comercial, que está en la etapa de diagnóstico todavía.
- Comisión Nacional Honoraria (Código de la Niñez y Adolescencia), todavía no ha sido convocada.
- Comisión para la Elaboración del Plan Nacional por la Infancia con metas al 2010
- Primer Plan Nacional de Acción contra la Violencia Doméstica.

Se están presentando proyectos de ley para modificación de procesos e incorporación de la perspectiva de protección más amplia a los sectores vulnerables a ser explotados en los términos del Protocolo de Palermo.

2- Nivel de la opinión pública

No hay programas de prevención que actúan en los distintos niveles de formación opinión pública. Es una carencia muy grande.

3- A nivel de las comunidades

Actúan algunas organizaciones de defensa de los derechos humanos (incluidos niños, niñas y adolescentes, así como organizaciones de género), pero no hay una instancia de participación para la formulación de políticas públicas en este tema.